



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00642-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias los oficios allegados por Servientrega y la Dirección regional de Occidente del INPEC, por medio del cual informaron que no cuentan con datos de ubicación del demandado, señor Mauricio Mendoza García.

De la misma manera se observa que pese a que al demandado, se le designó curador ad litem para su representación, quien fue debidamente notificada, se advierte que no ha aceptado el nombramiento. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 08 de abril de 2021.

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Privación de Patria Potestad

Radicado: 760013110010-2019-00642-00

Auto Interlocutorio No. 534

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe de secretaría que antecede, y ante la necesidad de dar celeridad al proceso, de conformidad con el artículo 49 del C.G.P. se relevará del cargo a la curadora ad litem y en su lugar se nombrará nuevamente a un profesional del derecho, seleccionado del Registro Nacional de Abogados, para que represente como se dijo al demandado, señor Mauricio Mendoza García.

De otro lado, se agregara sin consideración los oficios allegados por Servientrega y la Dirección regional de Occidente del INPEC, donde se informó que desconocen que no cuentan con datos de ubicación del demandado, señor Mauricio Mendoza García, como quiera que se tuvo por concluida la etapa de búsqueda activa sin éxito relativo alguno.

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00642-00.

Finalmente se requerirá a la parte actora para que realice las citaciones de los parientes del menor objeto de litis que fueron ordenado en ordinal quinto del auto interlocutorio No. 2092 del 03 de diciembre de 2019.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Relevar del cargo de curador ad litem del demandado, señor Mauricio Mendoza García, en calidad de parte demandada dentro del presente proceso de de Privación de Patria Potestad, presentado por la Defensora de Familia, doctora Leonor Escobar Arboleda, adscrita al Centro Zonal Nororiental del I.C.B.F. en representación del menor Emanuel Mendoza García, hijo de Leidy Johana Pacheco Saavedra en contra del señor Mauricio Mendoza García como se dijo, a la abogada (a) doctora Gloria Patricia Arias Vergara, designada en auto No. 678 del 26 de agosto de 2020, en su reemplazo y para sus fines se designa a la doctora **Beatriz Cecilia Mondragón Ramírez**, la cual puede ser notificada en la dirección electrónica¹ beatrizcecilia74@hotmail.com , profesional del derecho que hace parte del registro nacional de abogados.

Advertir a la abogada que de conformidad con lo señalado en el numera 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el cargo es de forzosa aceptación y su aceptación del cargo deberá realizarse, enviando lo pertinente al correo institucional del Despacho, j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co como medio de correspondencia preferente

Advertir a la designada que el cargo es de forzosa aceptación y **Notifíquese** por secretaria.

¹ Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, Sistema de Información- SIRNA - Registro Nacional de Abogados, oficio circular del Bogotá, D.C., 21 de mayo de 2020



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00642-00.

SEGUNDO.- Agregar sin consideración los oficios allegados por Servientrega y la Dirección regional de Occidente del INPEC, conforme lo expuesto en precedencia.

TERCERO.- Requerir a la parte actora para que realice las citaciones de los parientes del menor objeto de litis que fueron ordenado en ordinal quinto del auto interlocutorio No. 2092 del 03 de diciembre de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. 58 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali **08 de abril de 2021**
La Secretaria.-
NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

03

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9497b93bad670386ae729688e3b9614f6bfe905235ee9510e891800a7aef3311

Documento generado en 08/04/2021 03:04:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>